



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 160

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 51 y la fracción II del artículo 52 de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 51. El Director será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo y el resto del personal será nombrado y removido por el Director con fundamento en esta Ley.

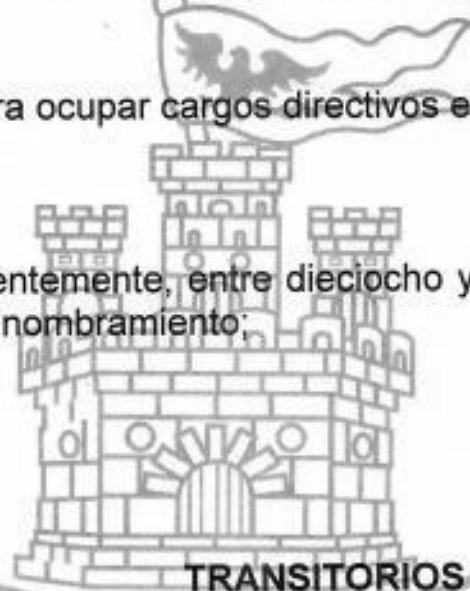
Los nombramientos a los puestos de mandos medios y superiores del Instituto, se harán previo examen de selección que se aplicará a todas las personas del Estado que deseen participar, de acuerdo con las bases que expida el Instituto y apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 52. Para ocupar cargos directivos en el Instituto se requiere:

I ...

II. Tener preferentemente, entre dieciocho y treinta años cumplidos al momento de su nombramiento;

III al VI ...



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

